



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 01 DE  
DICIEMBRE DE 2024

No. 96

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG107/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERÍODO QUE COMPRENDEN LAS PRECAMPANAS, INTERCAMPANAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE DURANGO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 4

CONVOCATORIA

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-89/2024 REFERENTE A "RECONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL BLVD. REBOLLO ACOSTA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL 2+500 (BLVD. EJÉRCITO MEXICANO A LA CALLE JUAN ESCUTIA) ETAPA I EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."

PAG. 15

CONVOCATORIA

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/AD/INIFEED/007/2024 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO PARA VARIAS ESCUELAS Y LOCALIDADES. PRIMERA PUBLICACIÓN.

PAG. 17

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN01/IEPCDGO/2024 RELATIVA A INSTRUMENTOS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025 EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 18
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-910002998-N48-2024, RELATIVA A LA “SOLUCIÓN TECNOLÓGIA PARA OPTIMIZAR Y DAR CERTEZA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A LOS USUARIOS”.	PAG. 20
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-910002998-N49-2024, RELATIVA A LA “SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA LA CREDENCIALIZACIÓN DIGITAL DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.	PAG. 21
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N50-2024, RELATIVA AL “SISTEMA INTEGRAL PARA LA EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN GANADERA (FIERROS DE HERRAR)”.	PAG. 22
DECRETO	QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA “DEBAS LO QUE DEBAS, PONTE A MANO” PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 87 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024.	PAG. 23
DECRETO No. 065	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 41 QUATER, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	PAG. 26
DECRETO No. 066	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 11 DE LA LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	PAG. 33
DECRETO No. 067	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6-A Y 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	PAG. 41

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

---

DECRETO No. 068	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2 Y 81, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	PAG. 48
DECRETO No. 069	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 75, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	PAG. 54
DECRETO No. 070	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 45, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	PAG. 60
DECRETO No. 072	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3°., 4°., Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.	PAG. 66
DECRETO No. 073	POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 76
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.121/2024 SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. ARCELIA SOTO CERVANTES, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG. 82

IEPC/CG107/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERÍODO QUE COMPRENDEN LAS PRECAMPANAS, INTERCAMPANAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE DURANGO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Comité:** Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **RRTME:** Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.
4. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
5. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 - 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
6. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General en sesión ordinaria número ocho, llevó a cabo el sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales, en donde se determinó el orden sucesivo en que será distribuida la pauta correspondiente al Proceso Electoral Local 2024 -2025.
7. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante correo electrónico, por parte de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, las premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 del estado de Durango, con el objetivo de ponerlos a disposición del Consejo General para su aprobación, en su caso.

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones para garantizar, entre otros, los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.

II. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos c) y e), numeral 1, de la Constitución Federal, así como el artículo 99, numeral 1, de la Ley General, las autoridades encargadas de la organización de las elecciones y las jurisdiccionales para resolver controversias en la materia gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior compuesto por una Presidencia y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, una Secretaría Ejecutiva, y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, correspondiendo a cada partido político una representación en dicho órgano.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b), e) y f) de la Ley General, señala que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto, ejercer sus funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES; así como Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VI. Que el artículo 75, numeral 1, fracción VIII de la Ley local, establece como función del Instituto, el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

VII. Que de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXI, de la Ley Local, el Consejo General tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en dicha ley, así como la atribución de coordinarse, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con el Instituto Nacional Electoral en lo relativo al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y del Instituto.

VIII. El numeral 3, artículo 178, de la Ley Local, establece que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Las precandidaturas debidamente registradas podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postuladas.

IX. El numeral 1, del artículo 299, y la fracción II, numeral 1, del artículo 321, ambos de la Ley Local, establecen que en materia de candidaturas independientes cuando las personas obtengan la calidad de aspirantes, a partir del día siguiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; y que una vez registrado como candidatos independientes, tendrán derecho a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electORALES.

X. Los numerales 1 y 2 del artículo 340 de la Ley Local, establecen que el conjunto de candidaturas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal; y que sólo tendrán acceso de dicha prerrogativa en campaña electoral.

XI. Que el artículo 344 de la Ley Local, establece que, para la transmisión de mensajes de las candidaturas independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en los ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité.

#### Partidos Políticos

XII. Que el artículo 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo segundo de la disposición en comento, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIII. Que, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, y 25 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y su registro legal se realiza ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales. Su propósito es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, facilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

#### Marco Normativo de los Tiempos en Radio y Televisión

XV. Que el artículo 41, párrafo tercero, fracción III de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social, y que las candidaturas independientes tendrán derecho a dicha prerrogativa para las campañas electorales, conforme a lo que establezcan las leyes.

XVI. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal establece que de conformidad con las bases establecidas la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 del ordenamiento en cita.

XVII. Que el artículo 30, numeral 1, inciso i) de la Ley General, establece que son fines del Instituto Nacional Electoral, fungir como autoridad única para la administración el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado, entre otros, a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución federal otorga a los partidos políticos en la materia.

XVIII. Que el artículo 159 de la Ley General, establece el derecho de los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social, por medio de estos, y/o sus precandidaturas y candidaturas a los cargos de elección popular, por medio del tiempo en radio y televisión que la Constitución Federal tenga a bien otorgar a los primeros, en la forma y términos establecidos por la Ley General.

XIX. Que el artículo 160 de la Ley General establece que el Instituto Nacional Electoral será la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a, entre otros, al ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes; estableciendo las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos para el caso de los partidos políticos.

XX. Que el artículo 174 de la Ley General, establece el derecho con el que cuenta cada partido, para decidir sobre la asignación, entre las campañas que comprenda cada Proceso Electoral Local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión.

XXI. Que el artículo 178 de la Ley General, establece que los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado; asimismo, señala que los partidos políticos nacionales de

la entidad de que se trate, que no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

XXII. Que el artículo 26, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos establece que una de las prerrogativas a las que tienen acceso los partidos políticos es el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General.

XXIII. Los numerales 1 y 2, artículo 1 del RRTME, disponen que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Federal y de la Ley General relativas, entre otras, al ejercicio de las prerrogativas de acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

Asimismo, establecen que el contenido del RRTME es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión radiodifundida y restringida, las autoridades electorales y no electorales, entre otros.

XXIV. Que el artículo 5, numeral 2, incisos c) y d) del RRTME establece que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

Además, que para tal efecto, el Instituto Nacional Electoral operará un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado y ejercerá las facultades en materia de radio y televisión por medio del Comité y la DEPPP.

XXV. Que el artículo 17, numeral 2 del RRTME indica que, en el supuesto de procesos electorales locales no coincidentes con el federal, los OPL realizarán un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo de asignación de los mensajes de los partidos políticos.

XXVI. En ese sentido, de conformidad con el artículo 26, numeral 1 del RRTME, el Instituto Nacional Electoral distribuye, durante las precampañas en cada entidad federativa, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, los cuales se asignan a los partidos políticos a través de los Organismos Públicos Locales. Los 18 minutos restantes quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

Asimismo, el artículo 27, numeral 1 del RRTME establece que, en los períodos de intercampañas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para los partidos políticos, mediante los organismos públicos locales. Los 24 minutos restantes estarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines y los de otras autoridades electorales.

Finalmente, en el periodo de campañas, el artículo 28, numeral 1 del RRTME señala que el Instituto Nacional Electoral asignará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, a través de los organismos públicos locales, mientras que los 7 minutos restantes quedarán para uso del Instituto Nacional Electoral y otras autoridades electorales.

XXVII. Que el artículo 29, numerales 2 y 3 del RRTME establece que los organismos públicos locales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva; y que el Comité de Radio y televisión de Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los organismos públicos locales.

XXVIII. Que conforme lo referido, el acceso a tiempos de radio y televisión en los períodos de precampaña, intercampaña y campaña, es una prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes; y, la elaboración del modelo de pautas, obedece a reglas claras establecidas en las legislaciones correspondientes y que son emitidas por la autoridad competente. De esta manera, para garantizar el acceso a dichas prerrogativas, el Instituto y el Instituto Nacional Electoral han efectuado las acciones descritas en los antecedentes citados en el presente Acuerdo.

#### De las premisas y modelos de pautas

XXIX. Que los artículos 22, numeral 1 de la Ley General; 63, párrafo primero de la Constitución Local; y 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, el primer domingo de junio de 2025 tendrán lugar los comicios para elegir a los cargos de elección

popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango; en ese sentido, corresponde al Instituto Nacional Electoral realizar los ajustes necesarios para asignar los tiempos en radio y televisión para las campañas locales, como lo señalan los artículos 41, párrafo tercero, fracción III, apartado B de la Constitución Federal, y 170 numerales 2 y 3 de la Ley General.

XXX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General en sesión ordinaria número ocho, con fundamento en el artículo 17, numeral 2 del RRTME, llevó a cabo el sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales, en donde se determinó el orden sucesivo en el cual será distribuida la pauta correspondiente al Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Por lo tanto, dicho sorteo dio como resultado el siguiente orden de asignación:

1. Partido Estatal Renovación
2. Partido Verde Ecologista de México
3. Movimiento Ciudadano
4. Partido Villista
5. Partido del Trabajo
6. Partido Revolucionario Institucional
7. Partido Acción Nacional
8. MORENA
9. Partido Encuentro Solidario Durango

XXXI. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025 , se modificó el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024; de ahí que, los periodos de precampaña, intercampaña y campaña para la elección de los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del Estado, quedaron conformados de la siguiente manera:

#### PRECAMPAÑA

Grupo A	Inicio	Fin	Días de Duración
Durango, Gómez Palacio y Lerdo.	15-01-2025	16-02-2025	33

Grupo B	Inicio	Fin	Días de Duración
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.	22-01-2025	16-02-2025	26

Grupo C	Inicio	Fin	Días de Duración
Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia.	28-01-2025	16-02-2025	20

## INTERCAMPANAS

Grupo A	Inicio	Fin	Días de Duración
Durango, Gómez Palacio y Lerdo.	17-02-2025	08-04-2025	51

Grupo B	Inicio	Fin	Días de Duración
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.	17-02-2025	18-04-2025	61

Grupo C	Inicio	Fin	Días de Duración
Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topía.	17-02-2025	28-04-2025	71

## CAMPANAS

Grupo A	Inicio	Fin	Días de Duración
Durango, Gómez Palacio y Lerdo.	09-04-2025	28-05-2025	50

Grupo B	Inicio	Fin	Días de Duración
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.	19-04-2025	28-05-2025	40

Grupo C	Inicio	Fin	Días de Duración
Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topía.	29-04-2025	28-05-2025	30

XXXII. Que el artículo 29, numeral 1 del RRTME, establece que, en las precampañas, intercampañas y campañas, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité e Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de los organismos públicos locales.

En ese sentido, la distribución de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, quedarán integradas de la siguiente manera:

## PRECAMPAÑA LOCAL (33 días)

Partido político	CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE DURANGO					Promocionales que se corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)		
	DURACIÓN: 33 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1980 PROMOCIONALES								
	584 promocionales (20% se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A))	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	1386 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional				
Partido Acción Nacional	66	0.0000	15.3329	212	0.5134	278	278		
Partido Revolucionario Institucional	66	0.0000	25.4005	352	0.0509	418	418		
Partido del Trabajo	66	0.0000	5.0566	70	0.0946	136	136		
Partido Verde Ecologista de México	66	0.0000	5.3195	73	0.7265	139	139		
Movimiento Ciudadano	66	0.0000	8.4162	116	0.6486	182	182		
morena	66	0.0000	40.4743	560	0.3740	626	626		
Partido Encuentro Solidario Durango	66	0.0000	0.0000	0	0.0000	66	66		
Partido Vilista	66	0.0000	0.0000	0	0.0000	66	66		
Renovación	66	0.0000	0.0000	0	0.0000	66	66		
TOTAL	584	0.0000	100.0000	1383	3.0000	1977	1977		
Promocionales sobrantes para el INE:		3							

## INTERCAMPAÑA LOCAL (51 DÍAS)

Partido político	CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE DURANGO			Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)	
	DURACIÓN: 51 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2448 PROMOCIONALES				
	2448 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes			
Partido Acción Nacional	272	0.0000	272		
Partido Revolucionario Institucional	272	0.0000	272		
Partido del Trabajo	272	0.0000	272		
Partido Verde Ecologista de México	272	0.0000	272		
Movimiento Ciudadano	272	0.0000	272		
morena	272	0.0000	272		
Partido Encuentro Solidario Durango	272	0.0000	272		
Partido Vilista	272	0.0000	272		
Renovación	272	0.0000	272		
TOTAL	2,448	0.0000	2,448		
Promocionales sobrantes para el INE:		0			

**CAMPAÑA LOCAL (50 DÍAS)****Opción 1. En caso de no contar con candidaturas independientes.**

Partido político	CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE DURANGO						
	DURACIÓN: 50 DÍAS						
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4100 PROMOCIONALES	1230 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	2870 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	
Partido Acción Nacional	136	0.6667	15.3329	440	0.0531	576	577
Partido Revolucionario Institucional	136	0.6667	25.4005	728	0.9943	864	865
Partido del Trabajo	136	0.6667	5.0566	145	0.1247	281	282
Partido Verde Ecologista de México	136	0.6667	5.3195	152	0.6700	288	289
Movimiento Ciudadano	136	0.6667	8.4162	241	0.5451	377	378
morena	136	0.6667	40.4743	1161	0.6128	1297	1298
Partido Encuentro Solidario Durango	136	0.6667	0.0000	0	0.0000	136	137
Partido Víctima	136	0.6667	0.0000	0	0.0000	136	137
Renovación	136	0.6667	0.0000	0	0.0000	136	137
Candidaturas independientes							
<b>TOTAL</b>	<b>1224</b>	<b>6.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>2867</b>	<b>3.0000</b>	<b>4091</b>	<b>4100</b>
Promocionales sobrantes para el INE:		0					

**Opción 2. En caso de que sólo participe una candidatura independiente.**

Partido político y candidatura independiente	CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE DURANGO								
	DURACIÓN: 50 DÍAS								
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4100 PROMOCIONALES	1230 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Distribución equitativa del 50% promocionales que se reparten a los partidos políticos que correspondan a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que corresponde a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	2970 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	123	0.0000	6.0000	0.9999	15.3329	440	0.0531	569	570
Partido Revolucionario Institucional	123	0.0000	6.0000	0.9999	25.4005	728	0.9943	857	858
Partido del Trabajo	123	0.0000	6.0000	0.9999	5.0566	145	0.1247	274	275
Partido Verde Ecologista de México	123	0.0000	6.0000	0.9999	5.3195	152	0.6700	291	292
Movimiento Ciudadano	123	0.0000	6.0000	0.9999	8.4162	241	0.5451	370	371
morena	123	0.0000	6.0000	0.9999	40.4743	1161	0.6128	1290	1291
Partido Encuentro Solidario Durango	123	0.0000	6.0000	0.9999	0.0000	0	0.0000	128	130
Partido Víctima	123	0.0000	6.0000	0.9999	0.0000	0	0.0000	129	130
Renovación	123	0.0000	6.0000	0.9999	0.0000	0	0.0000	129	130
Candidatura Independiente	61	0.0000			0.0000	0	0.0000	61	62
<b>TOTAL</b>	<b>1168</b>	<b>0.0000</b>	<b>54.0000</b>	<b>8.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>2857</b>	<b>3.0000</b>	<b>4069</b>	<b>4099</b>
Promocionales sobrantes para el INE:		1							

**Opción 3. En caso de que participen dos o más candidaturas independientes.**

Partido político y candidaturas independientes	CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE DURANGO							
	DURACIÓN: 50 DIAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4100 PROMOCIONALES	1230 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de Diputaciones Locales)	2870 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	123	0.0000	15.3029	440	0.0531	563	563	
Partido Revolucionario Institucional	123	0.0000	25.4005	728	0.9943	851	851	
Partido del Trabajo	123	0.0000	5.0566	145	0.1247	268	268	
Partido Verde Ecologista de México	123	0.0000	5.3195	152	0.6700	275	275	
Movimiento Ciudadano	123	0.0000	8.4162	241	0.5451	364	364	
morena	123	0.0000	40.4743	1161	0.6128	1284	1284	
Partido Encuentro Solidario Durango	123	0.0000	0.0000	0	0.0000	123	123	
Partido Villista	123	0.0000	0.0000	0	0.0000	123	123	
Renovación	123	0.0000	0.0000	0	0.0000	123	123	
Candidaturas Independientes	123	0.0000	0.0000	0	0.0000	123	123	
<b>TOTAL</b>	<b>1230</b>	<b>0.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>2867</b>	<b>3.0000</b>	<b>4097</b>	<b>4097</b>	
Promocionales sobrantes para el INE:		3						

XXXIII. Para finalizar, no es óbice mencionar que de ser el caso que de los tiempos asignados en radio y televisión a los partidos políticos para la transmisión de sus mensajes de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, lo relativo a las candidaturas independientes, llegasen a sobrar promocionales de los ya establecidos anteriormente, estos serán destinados al Instituto Nacional Electoral, conforme lo establecido por el artículo 168, numeral 5 de la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 30, 99, 104, 159, 160, 168, 170, 174 y 178 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 26 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 17, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 20, 25, 74, 75, 81, 88, 178, 299, 321, 340 y 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas, el cual se especifica en el **ANEXO 1**.

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de intercampañas, especificado en el **ANEXO 2**.

**TERCERO.** Se aprueba la propuesta de los modelos de pautas para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes para el periodo de campañas especificado en el ANEXO 3.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General y, en su oportunidad de ser el caso, a las candidaturas independientes, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales , Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÀLVAREZ ALMODOVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG107/2024

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG107/2024, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.****OFICIALÍA MAYOR****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL****No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-89/2024**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I) de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

**CONVOCATORIA**

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional Presencial

No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-89/2024 referente a:

**"RECONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL BLVD. REBOLLO ACOSTA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL 2+500  
(BLVD. EJÉRCITO MEXICANO A LA CALLE JUAN ESCUTIA) ETAPA I  
EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."**

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE VISITA DE OBRA	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
PMGP-OM-LIC-OP-LPN- 89/2024	\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)	03/DICIEMBRE/2024	04/DICIEMBRE/2024 10:00 HORAS	05/DICIEMBRE/2024 12:00 HORAS	10/DICIEMBRE/2024 08:00 HORAS	11/DICIEMBRE/2024 14:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-89/2024, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 03 de diciembre de 2024.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 05 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 10 de diciembre de 2024 a las 08:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- El inicio de obra será el día 12 de diciembre de 2024 y tendrá una duración de 90 días naturales.
- La experiencia técnica que deberá tener el contratista participante será la siguiente: tener contratos similares a la obra (CMA) de los últimos cinco años a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- Se subcontratará parte de la obra de acuerdo a la legislación aplicable en la materia vigente.
- El anticipo será del 30%.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 11 de diciembre de 2024, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.



**ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE**  
OFICIAL MAYOR  
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO  
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



**DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

LP/E/AD/INIFEED/007/2024

Número Expediente: LP/E/INIFEED/014/2024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional LP/E/AD/INIFEED/007/2024 Número Expediente: LP/E/INIFEED/014/2024, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO PARA VARIAS ESCUELAS Y LOCALIDADES. PRIMERA PUBLICACIÓN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las Bases de Licitación
Junta de aclaraciones	9 de diciembre de 2024, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de diciembre de 2024, 09:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación están disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/consulta>, los días 24 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Forma de pago, será únicamente por transferencia electrónica de la empresa participante, a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: BANORTE, No. de cuenta 1256038995, CLABE: 072190012560389951. RFC del Instituto: IIF-081120-CGA.Enviar el comprobante de la transferencia y constancia de situación fiscal con vigencia mínima a dos meses, al correo electrónico: facturacioninifeed@gmail.com, el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico al cual se le hará llegar la factura. Entregar oficio de interés en participar en la ventanilla de Contratos y Licitaciones del Instituto, en el plazo del 24 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024. Fuera de ese plazo, se tomara como no interés.

El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación. No se podrán subcontratar partes de la obra.

Durango, Dgo., a 1 de diciembre de 2024

**INIFEED**  
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO  
 ARO EMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SÍCIR  
 DIRECTOR GENERAL

**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Priv. Vicente Suárez s/n. Col. El Refugio  
 C.P. 34170 Durango, Dgo.  
 Tel. 618 137 76 10  
 inifeed@durango.gob.mx

**EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 8; 116, fracción IV incisos a), b) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 338 numerales 4, 5 y 6, y su Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 138 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 86 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 42 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 2, fracciones VI y XVII, 14, 16, 17, 18, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 41 BIS, 42 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; 11, numeral 1, fracción III, 26, 36, 37 y 39, numeral 1, fracción XVI del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango:

**CONVOCA**

a las empresas dedicadas a la prestación del servicio para la operación e implementación del

**PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES  
PREP**

a participar en la

Licitación Pública Nacional No. LPN01/IEPCDGO/2024

para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el Estado de Durango.

Número de Licitación	Costo de las Bases	Periodo de difusión de la Convocatoria	Venta de las Bases
LPN01/IEPCDGO/2024	\$7,000.00	01 y 02 de diciembre de 2024	01, 02 y 03 de diciembre de 2024 De 09:00 a 15:00 hrs.
Partida	Origen de los recursos		
Única	Públicos		

Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
09 de diciembre de 2024 10:00 hrs.	16 de diciembre de 2024 10:00 hrs.	16 de diciembre de 2024
Descripción		Cantidad
Instrumentos y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el Estado de Durango		Conforme al Anexo Técnico

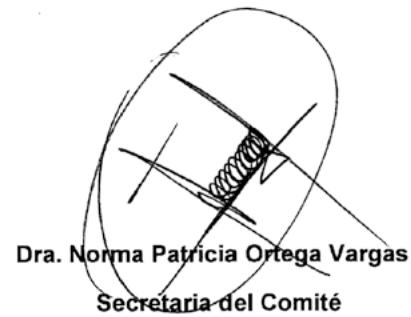
El contenido íntegro de esta Convocatoria y las Bases de la Licitación, se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ubicado en calle Litio s/n, colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, del 01 al 03 de diciembre de 2024, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la dirección electrónica [www.iepcdurango.mx](http://www.iepcdurango.mx)



Lic. Paola Aguirre Alvarez Almodóvar  
Presidenta del Comité



Dr. Daniel Enrique Zavala Barrios  
Vocal del Comité



Dra. Norma Patricia Ortega Vargas  
Secretaria del Comité



M.C. César Gerardo Victorino Venegas  
Vocal del Comité

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
EA-910002998-N48-2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N48-2024, relativa al "**SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA OPTIMIZAR Y DAR CERTEZA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A LOS USUARIOS**", de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, el día **01 de diciembre de 2024** con el siguiente horario: de las **10:00 a las 19:30 horas** horas en el Centro multipago Sucursal Paseo Durango y el día **02 de diciembre de 2024** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo, teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx) y [comiteadquisicionesdgo@gmail.com](mailto:comiteadquisicionesdgo@gmail.com); las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas el día **02 de diciembre de 2024**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet [www.comprasestatal.durango.gob.mx](http://www.comprasestatal.durango.gob.mx), a partir de su fecha de publicación.

**I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:** La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N48-2024	\$5,000.00	05 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas	11 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas	13 de diciembre de 2024, a las 11:00 horas

**II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional:** La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

**III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	"SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA OPTIMIZAR Y DAR CERTEZA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A LOS USUARIOS"	Servicio	1

**\*El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por partida a un solo licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**"; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **13 de diciembre de 2024, a las 13:30 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

**IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios:** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Revisó	Autorizó
Ing. Bárbara Flores Ochoa	L.A. Brenda Nava Fallad

**DURANGO, DGO., A 01 DE DICIEMBRE DE 2024**

**L.E.P. PEDRO JOSUÉ HERRERA FARRA  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
EA-910002998-N49-2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N49-2024, relativa al **"SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA LA CREDENCIALIZACIÓN DIGITAL DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO"**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, el día **01 de diciembre de 2024** con el siguiente horario: de las **10:00 a las 19:30 horas** horas en el Centro multipago Sucursal Paseo Durango y el día **02 de diciembre de 2024** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo, teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx) y [comiteadquisicionesdgo@gmail.com](mailto:comiteadquisicionesdgo@gmail.com); las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas el día **02 de diciembre de 2024**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet [www.comprasestatal.durango.gob.mx](http://www.comprasestatal.durango.gob.mx), a partir de su fecha de publicación.

**I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:** La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N49-2024	\$5,000.00	05 de diciembre de 2024, a las 12:00 horas	11 de diciembre de 2024, a las 12:00 horas	13 de diciembre de 2024, a las 12:00 horas

**II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional:** La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

**III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	"SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA LA CREDENCIALIZACIÓN DIGITAL DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO"	Servicio	1

**\*El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por partida a un solo licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **13 de diciembre de 2024, a las 14:30 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

**IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios:** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Revisó	Autorizó
Ing. Rodrigo Flores Chochi	L.A. Brenda Navarro Fallad

**DURANGO, DGO., A 01 DE DICIEMBRE DE 2024**

**L.E.P. PEDRO JOSUÉ HERRERA PARADA**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
EA-910002998-N50-2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N50-2024, relativa al "**SISTEMA INTEGRAL PARA LA EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN GANADERA (FIERROS DE HERRAR)**", de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, el día **01 de diciembre de 2024** con el siguiente horario: de las **10:00 a las 19:30 horas** horas en el Centro multipago Sucursal Paseo Durango y el día **02 de diciembre de 2024** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo, teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx) y [comiteadquisicionesdgo@gmail.com](mailto:comiteadquisicionesdgo@gmail.com); las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas el día **02 de diciembre de 2024**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet [www.comprasestatal.durango.gob.mx](http://www.comprasestatal.durango.gob.mx), a partir de su fecha de publicación.

**I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:** La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N50-2024	\$5,000.00	05 de diciembre de 2024, a las 14:00 horas	11 de diciembre de 2024, a las 14:00 horas	13 de diciembre de 2024, a las 13:00 horas

**II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional:** La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

**III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	"SISTEMA INTEGRAL PARA LA EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN GANADERA (FIERROS DE HERRAR)"	Servicio	1

**\*El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por partida a un solo licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**"; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **13 de diciembre de 2024, a las 15:30 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.: por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

**IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios:** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Revisó	Autenticó
Ing. Sergio Flores Ochoa	L.A. Amanda Navarro Fallada

**DURANGO, DGO., A 01 DE DICIEMBRE DE 2024**  
  
**L.E.P. PEDRO JOSUÉ HERRERA PARDA**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**



**DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIONES XXVI, XXXVII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, 65, FRACCIÓN I Y 67, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA "**DEBAS LO QUE DEBAS, PONTE A MANO**", PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 87 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el ejercicio de la potestad de regulación administrativa, que me es conferida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para el dictado de decretos, acuerdos, reglamentos e instrucciones, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, es para este Gobierno de suma importancia el sano manejo de las Finanzas Públicas.

**SEGUNDO.** Que, con fecha 29 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, identificado con el número 78 BIS, el "**DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA DEBAS LO QUE DEBAS, PONTE A MANO**".

**TERCERO.** Que, con fecha 31 de octubre de 2024, se modificó la vigencia del referido Decreto, el que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, identificado con el número 87, del "**DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA DEBAS LO QUE DEBAS, PONTE A MANO**".

**CUARTO.** Que con la finalidad de brindar seguridad a las y los ciudadanos duranguenses, y con ello buscar una depuración del Padrón Vehicular del Estado, lo cual, conlleva al cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal que tienen, mismas





que son de suma importancia, para contar dentro del territorio Estatal, finanzas sanas, se diseñó el programa "DEBAS LO QUE DEBAS, PONTE A MANO".

**QUINTO.** Que por lo que, adicionalmente, con este programa, se contribuye también al cumplimiento por parte de los ciudadanos a con el Estado de sus obligaciones fiscales, generando nuevas estrategias que permitan lograrlo a través de otorgar apoyos extraordinarios.

**SEXTO.** Que, derivado del éxito del programa "DEBAS LO QUE DEBAS, PONTE A MANO", a través de este Decreto se extiende la fecha de vigencia del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2024.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir

DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA "**DEBAS LO QUE DEBAS, PONTE A MANO**", PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 87 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El programa tendrá una vigencia durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2024.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Cualquier interpretación que se requiera para el cumplimiento del presente Decreto será competencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración por conducto de la Subsecretaría de Ingresos.





Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de noviembre del 2024.

ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

*[Handwritten signature of Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal]*  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

*[Handwritten signature of Ing. Héctor Eduardo Vela Valezuela]*  
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALEZUELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

*[Handwritten signature of Lic. Franklin Corlay Aguilar]*  
LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

**2024**  
EL AÑO DE



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre del presente año los CC. diputadas y diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

*A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término "Técnica Legislativa", es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.*

*Según ese mismo documento, se precisa que "Laguna de ley", es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.*

*En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.*

*Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.*

*Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.*



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

*Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:*

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.*

*Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en la Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

*Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.*

*Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:*

*...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.*

*Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización de la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.*

*En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfasado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.*



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

*Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 7 y 11 de la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.*

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO.** Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.

**TERCERO.** En esa tesitura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

**CUARTO.** De igual modo se contempla reforma al artículo 23, de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, sin embargo, por no tratarse de homologación en materia del nombre de Auditoría Superior del Estado sino que hace referencia a la Ley de Asociaciones Público Privadas, en esta ocasión este artículo se deja pendiente para una posterior reforma, considerando en consecuencia reformar solo el artículo 41 Quáter de la Ley antes citada.



**QUINTO.** En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

**SEXTO.** Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente reforma:

LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO	LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO
VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
<p><b>ARTÍCULO 41 Quáter. . . .</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos derivados de las retenciones que reciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en concordancia de lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para lo cual se rendirán los informes correspondientes sobre el ejercicio de los mismos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41 Quáter...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos derivados de las retenciones que reciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado, en concordancia con establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para lo cual se rendirán los informes correspondientes sobre el ejercicio de los mismos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 065

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 41 Quáter, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 41 Quáter...

...

...

Los recursos derivados de las retenciones que reciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado, en concordancia de lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para lo cual se rendirán los informes correspondientes sobre el ejercicio de los mismos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

*Maria del Rocío Rebollo Mendoza*  
DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

*Octavio Ulises Adame de la Fuente*  
DIP. OCTAVIO ÚLISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

*Verónica González Olguín*  
DIR. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELAZQUEZ VELASQUEZ





H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre del presente año, los CC. diputadas y diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

*A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término "Técnica Legislativa", es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.*

*Según ese mismo documento, se precisa que "Laguna de ley", es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.*

*En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.*

*Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.*

*Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis*



*Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H: Congreso de Durango.*

*Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:*

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.*

*Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

*Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.*

*Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:*

*...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.*



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

*Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización de la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.*

*En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.*

*Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 7 y 11 de la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.*

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.



**TERCERO.** En esa tesitura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

**CUARTO.** En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

**QUINTO.** Para mayor apreciación se transcriben los artículos vigentes y los artículos objeto de la presente reforma:

LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE DE DURANGO VIGENTE	LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE DE DURANGO REFORMAS Y ADICIONES
<b>ARTÍCULO 7.</b> Serán integrantes del CEAC con derecho a voz y voto:  I a la III. . .  IV. El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;  V a la VII. . .  ...  <b>ARTÍCULO 11.</b> Son facultades de los miembros del CEAC:  a)...  b) Del Secretario Técnico:  I a la VII. . .  <b>VIII.</b> Rendir informes periódicos al CEAC sobre el avance, seguimiento y evaluación del desempeño del PAT, programas o acciones de la armonización contable. Estos informes	<b>ARTÍCULO 7.</b> Serán integrantes del CEAC con derecho a voz y voto:  I a la III...  IV. El titular de la Auditoría Superior del Estado;  V a la VII...  ...  <b>ARTÍCULO 11.</b> Son facultades de los miembros del CEAC:  a)...  b) Del Secretario Técnico:  I a la VII...  <b>VIII.</b> Rendir informes periódicos al CEAC sobre el avance, seguimiento y evaluación del desempeño del PAT, programas o acciones de la armonización contable. Estos informes



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

desempeño del PAT, programas o acciones de la armonización contable. Estos informes deberán estar previamente validados por la Entidad de Auditoría Superior del Estado;	deberán estar previamente validados por la Auditoría Superior del Estado; IX a la XV... c)...
--	---

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 066

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 7 y 11 de la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 7.** Serán integrantes del CEAC con derecho a voz y voto:

I a la III...

IV. El titular de la Auditoría Superior del Estado;



V a la VII...

...

**ARTÍCULO 11.** Son facultades de los miembros del CEAC:

a)...

b) Del Secretario Técnico:

I a la VII...

VIII. Rendir informes periódicos al CEAC sobre el avance, seguimiento y evaluación del desempeño del PAT, programas o acciones de la armonización contable. Estos informes deberán estar previamente validados por la Auditoría Superior del Estado;

IX a la XV...

c)...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

*Maria del Rocío Rebollo*

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

*Octavio Ulises Adame de la Fuente*  
DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

*Verónica González Olguín*  
DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre del presente año, los CC. diputadas y diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término "Técnica Legislativa", es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que "Laguna de ley", es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis



*Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.*

*Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:*

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.*

*Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

*Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.*

*Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:*

*...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.*

*Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización a la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.*



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO.** Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.

**TERCERO.** En esa tesitura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

**CUARTO.** En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.



**QUINTO.** Para mayor apreciación se transcriben los artículos vigentes y los artículos objeto de la presente reforma:

LEY DE DEUDA PÚBLICA Y SUS MUNICIPIOS VIGENTE	LEY DE DEUDA PÚBLICA Y SUS MUNICIPIOS REFORMAS Y ADICIONES
<p><b>ARTÍCULO 6-A.</b> Los créditos de mediano plazo y las líneas de crédito revolvente no podrán ser reestructurados o refinaciados. La contratación, administración y evolución de su situación serán reportados al Congreso en los informes preliminares mensuales o bimestrales de cuenta pública que las entidades remitan a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b></p> <p>I a la V..</p> <p>VI. Proporcionar la información que les solicite el Ejecutivo del Estado, así como informar al Congreso sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe preliminar de cuenta pública que presente ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango;</p> <p>VII a la XIII...</p>	<p><b>ARTÍCULO 6-A.</b> Los créditos de mediano plazo y las líneas de crédito revolvente no podrán ser reestructurados o refinaciados. La contratación, administración y evolución de su situación serán reportados al Congreso en los informes preliminares mensuales o bimestrales de cuenta pública que las entidades remitan a la Auditoría Superior del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b></p> <p>I a la V..</p> <p>VI. Proporcionar la información que les solicite el Ejecutivo del Estado, así como informar al Congreso sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe preliminar de cuenta pública que presente ante la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango;</p> <p>VII a la XIII...</p>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

## DECRETO No. 067

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 6-A y 9, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 6-A.** Los créditos de mediano plazo y las líneas de crédito revolvente no podrán ser reestructurados o refinanciados. La contratación, administración y evolución de su situación serán reportados al Congreso en los informes preliminares mensuales o bimestrales de cuenta pública que las entidades remitan a la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a los Ayuntamientos:

I a la V...

VI. Proporcionar la información que les solicite el Ejecutivo del Estado, así como informar al Congreso sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe preliminar de cuenta pública que presente ante la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango;

VII a la XIII...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENTE

Secretaría General de Gobierno



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, en materia de armonización legal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

*A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término "Técnica Legislativa", es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.*

*Según ese mismo documento, se precisa que "Laguna de ley", es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.*

*En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.*

*Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.*

*Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.*

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.*

*Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

*Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.*



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización d la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfasado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. En esa tesisura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

CUARTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.



QUINTO. Para mayor apreciación se transcriben los artículos vigentes y los artículos objeto de la presente reforma:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS	LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS
VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
<b>ARTÍCULO 2.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I a la VIII...  IX. EASE: Entidad de Auditoría Superior del Estado, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.  X a la XLIV...	<b>ARTÍCULO 2.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I a la VIII...  IX. ASE: Auditoría Superior del Estado, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.  X a la XLIV...
<b>ARTÍCULO 81.</b> Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. Previamente, los entes obligados deberán entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental, en los términos que disponga la ley.	<b>ARTÍCULO 81.</b> Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. Previamente, los entes obligados deberán entregar a la Auditoría Superior del Estado, informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental, en los términos que disponga la ley.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 068**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2 y 81, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar de la manera siguiente:



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la VIII...

IX. ASE: Auditoría Superior del Estado, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

X a la XLIV...

ARTÍCULO 81. Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. Previamente, los entes obligados deberán entregar a la Auditoría Superior del Estado, informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental, en los términos que disponga la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretaría General de Gobierno



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Oguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Oguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término "Técnica Legislativa", es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que "Laguna de ley", es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

*Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.*

*Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:*

*...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.*

*Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización d la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.*

*En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfasado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.*

*Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 75, de la Ley de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.*

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

**SEGUNDO.** Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.

**TERCERO.** En esa tesitura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

**CUARTO.** En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

**QUINTO.** Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente reforma:

LEY DEL HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO VIGENTE	LEY DEL HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO REFORMAS Y ADICIONES
<b>ARTÍCULO 75. ...</b> ... ... ... ... ...  <b>Por su parte, cuando la Entidad de Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</b> ...	<b>ARTÍCULO 75. ...</b> ... ... ... ... ...  <b>Por su parte, cuando la Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</b> ...

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DECRETO No. 069

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 75, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 75. ...**

...

Por su parte, cuando la Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

*Maria Rebollo*

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

*Octavio Adame*

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.

*Verónica González*

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

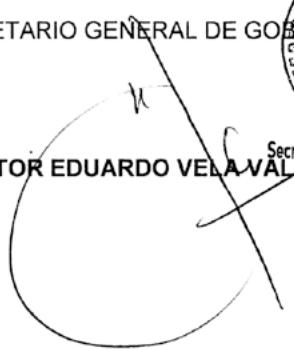
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Oguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Oguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

*A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término "Técnica Legislativa", es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.*

*Según ese mismo documento, se precisa que "Laguna de ley", es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.*

*En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.*

*Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.*

*Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.*

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.*

*Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*



Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIV Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización d la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfasado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, vigente en Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.

**TERCERO.** En esa tesitura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

**CUARTO.** En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

**QUINTO.** Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente reforma:

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.  VIGENTE	LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.  REFORMAS Y ADICIONES
<b>ARTÍCULO 45. ...</b>  Al momento de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones de cada uno de los municipios, estos deberán adecuar sus presupuestos de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, en base a los períodos en los que reciban las participaciones y aportaciones federales, y al momento de depositar dicho monto se deberá hacer también lo correspondientes sobre sus ingresos de derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos, a fin de que dicha cantidad vaya generando rendimientos; estas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.	<b>ARTÍCULO 45. ...</b>  Al momento de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones de cada uno de los municipios, estos deberán adecuar sus presupuestos de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, en base a los períodos en los que reciban las participaciones y aportaciones federales, y al momento de depositar dicho monto se deberá hacer también lo correspondientes sobre sus ingresos de derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos, a fin de que dicha cantidad vaya generando rendimientos; estas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



## DECRETO No. 070

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL  
A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para quedar de la manera siguiente:

## ARTÍCULO 45. ...

Al momento de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones de cada uno de los municipios, estos deberán adecuar sus presupuestos de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, en base a los períodos en los que reciban las participaciones y aportaciones federales, y al momento de depositar dicho monto se deberá hacer también lo correspondientes sobre sus ingresos de derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos, a fin de que dicha cantidad vaya generando rendimientos; estas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Auditoría Superior del Estado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

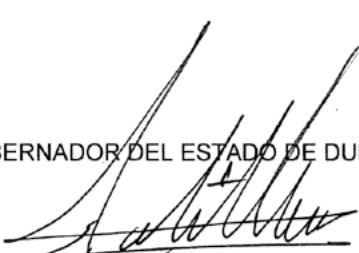
DIP. OCTAVIO ULRICH ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
  
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENTE  
Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de noviembre del presente año, la cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

**2.** De acuerdo con lo anteriormente transcrita, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º, párrafo décimo segundo, así como el 73 fracción XXIX-G; y se adiciona un nuevo párrafo sexto al artículo 4º recorriéndose los vigentes por su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección y Cuidado Animal, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**3.** Con fecha 12 de noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Decreto por el que se reforman los artículos 3º, párrafo décimo segundo, así como el 73 fracción XXIX-G; y se adiciona un nuevo párrafo sexto al artículo 4º recorriéndose los vigentes por su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección y Cuidado Animal.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

**4.** Con fecha 21 de noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el Decreto por el que se reforman los artículos 3º, párrafo décimo segundo, así como el 73 fracción XXIX-G; y se adiciona un nuevo párrafo sexto al artículo 4º recorriéndose los vigentes por su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección y Cuidado Animal.

**5.** Por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2024, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con número de oficio D.G.P.L.1p1a.-2655., por el que se reforman los artículos 3º, párrafo décimo segundo, así como el 73 fracción XXIX-G; y se adiciona un nuevo párrafo sexto al artículo 4º recorriéndose los vigentes por su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección y Cuidado Animal.

**6.** La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la modificación de los Artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección y Cuidado Animal, sobre la base de los argumentos que en lo que interesa paso a citar:

- El estudio titulado el maltrato animal y sus sanciones en México, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, apunta que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

- El hombre tiene una relación importante con los animales, ya que son una fuente esencial para obtener alimento, pieles para cubrirse, protección, movilidad, ayuda en sus labores físicas e incluso compañía en su soledad, y no siempre lo ha hecho de maneras amigables.

- La Declaración de los Derechos de los Animales señala que ningún animal debe someterse a malos tratos o actos crueles y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, incluyendo la legislación en la materia.

- De acuerdo con datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, se estima que en el territorio nacional 70% de los perros y 60% de los gatos, se encuentran en situación de calle.

- México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primer lugar en Latinoamérica, lo que refleja un problema grave en cuanto a la protección de los animales.

- En la Ciudad de México fueron presentadas 1 mil 850 denuncias de maltrato animal en 2019. En lo que va de 2024, se han presentado 487 denuncias en la materia.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

- De 2020 a julio de 2022 el Consejo Ciudadano atendió más de 17 mil 600 reportes de maltrato animal; de ese total 87% estuvo relacionado con perros; 6.1% con gatos; 2% con animales de abasto, como gallinas o conejos; y 1.6% con animales silvestres, entre ellos reptiles.
- Entre 2020 y 2022 en la Ciudad de México se canalizaron 5 mil 587 casos a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) y mil 927 a la Brigada de Vigilancia Animal.
- Los motivos más reportados de maltrato animal son: falta de alimento (14.7%), agresiones físicas (13.4%), mantener amarrados a los animales (12.3%) y abandono (8.8%).<sup>5</sup>
- Los estados con mayor índice de maltrato animal son: Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Guanajuato, Hidalgo y Querétaro.
- El Estado Mexicano tiene un sistema jurídico que establece las bases para la protección, preservación y conservación del bienestar animal; sin embargo, es necesario que se eleve a rango constitucional la prohibición del maltrato a los animales para su mayor protección.
- Los animales son fundamentales para la economía nacional, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población. Al mismo tiempo, son seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía. Son seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país.
- Bajo esa complejidad debe normarse la relación más respetuosa posible con su carácter de seres sintientes, es decir sensibles y conscientes de su entorno.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - La iniciativa que se considera propone la modificación de los Artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

- El Artículo 3º, con el fin de que los planes y programas de estudio incorporen la perspectiva de protección, cuidado y no maltrato de los animales, en función de las relaciones específicas que guarden con las personas.
- El Artículo 4º, para que se prohíba el maltrato a los animales, así como la obligación estatal de proteger, cuidar y conservar a los animales.
- El Artículo 73, para asignar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar leyes concurrentes para proteger, cuidar, así como prevenir y prohibir el maltrato animal conforme a su naturaleza y vínculos con las personas, incluso de animales destinados al consumo humano.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDA.** - La iniciativa gira en torno a un principio base: Que los animales se consideren como un bien y valor sobre tres ejes fundamentales: El impulso de una educación de valor animalista; la obligación estatal de protección y cuidado de los animales como un bien; y la atribución legislativa para el desarrollo de las disposiciones indicadas, en clave concurrente.

**TERCERA.** - La propuesta de modificación expone como problema el maltrato de los animales que en sus diversas variantes ocurre en México, sea esto de animales que guarden un vínculo con las personas o estén orientadas al consumo humano.

**CUARTA.** - Al comparar las constituciones de América y Europa, se puede observar que la protección, conservación, cuidado y no maltrato de animales es objeto regulado de manera indirecta o puntual.

En el mayor de los casos, la protección de los animales se asocia con la protección al medio ambiente, por ejemplo: Artículo P numeral 1 de la Constitución de Hungría; Artículo 44 numeral 4 de la República de Eslovaquia; Artículo 114 numeral 1 f5 de la Constitución de la Federación Rusa; Capítulo 5 Artículo 2 de la Constitución de Suecia.

En Europa, el Artículo 20 a de la Ley fundamental de Alemania, prevé que la ley regule la protección de los animales, mientras que el Artículo 72 numeral 1 de la Constitución de Eslovenia, prevé que la ley norme la protección de los animales contra la crueldad.

De forma excepcional, en Europa se protege a los animales, como ocurre en el caso del Artículo 80 "entre otros" de la Constitución de Suiza.<sup>1</sup>

En el ámbito de América, la protección de los animales por regla general se asocia a la protección del medio ambiente.

**QUINTA.** - La Declaración de los Derechos del Animal, en el contexto internacional, constituye un instrumento relevante en sentido ético en la materia, pese a que no ha sido aprobado por la UNESCO.

En la Declaración, la protección de los animales propone con precisión a su buen vivir, así como a prohibir y prevenir su maltrato.

**SÉXTA.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, no contempla la palabra animal o animales, y solo se puede tener como antecedente que esa misma Comisión ha votado a

<sup>1</sup> . La Confederación legislará sobre la protección de los animales. 2. En particular, regulará a. la tenencia y el cuidado de los animales; b. los experimentos con animales y los procedimientos realizados con animales vivos; c. la utilización de animales; d. la importación de animales y productos animales e. el comercio de animales y el transporte de animales; f. el sacrificio de animales. 3. La aplicación de la normativa es competencia de los Cantones, salvo que la ley la reserve a la Confederación.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

favor la modificación del Artículo 73 de la Constitución para que el Congreso de la Unión legisle sobre la materia; como es el caso de la Minuta objeto del presente análisis.

**SÉPTIMA.** - En el orden de las entidades federativas, la Constitución de la Ciudad de México, especialmente en su Artículo 13, Apartado B, regula de manera amplia la protección de los animales, también al reconocer su carácter de seres sintientes.

**OCTAVA.** - El Poder Judicial de la Federación, al resolver casos que tienen que ver con la protección y cuidado de los animales, ha sentado tesis que se pueden considerar de un alto desarrollo para su defensa. A manera de ejemplo, vale la pena citar, por su epígrafe las tesis que guardan relación con el tema:

Registro digital: 2026709. **FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE. AL ESTAR RECONOCIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, APARTADO B, PUNTOS 1, 2 Y 3, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS GIROS MERCANTILES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN LOS HOGARES COMO PARTE INTEGRANTE DE ESE TIPO DE FAMILIA, SE DEBEN CONSIDERAR DE BAJO IMPACTO, CONFORME A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL.** [TA]; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 26, Junio de 2023; Tomo VII; Pág. 68051.11 o.A.23 A (11a.)

Registro digital: 258253. **ESPECTACULOS TAURINOS. EL ARRENDADOR DEL LOCAL PARA CELEBRARLOS NO NECESITA CONCESION DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. COMPETENCIA.** [TA]; 6a. Época; Pleno; S.J.F.; Volumen XLII, Primera Parte; Pág. 61 (Importante por su criterio implícito).

Registro digital: 2015661. **ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A UN ANIMAL POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. PARA QUE SE CONSIDERE CONSTITUCIONAL, DEBE CONTAR CON EL RESPALDO CIENTÍFICO, OBJETIVO Y CONCLUYENTE QUE JUSTIFIQUE ESA MEDIDA.** [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 48, noviembre de 2017; Tomo 111; Pág. 2075 1.1Oo.A.53 A (10a.).

**NOVENA.** - En cuanto hace a la educación con perspectiva protectora y de cuidado animal, las Constituciones de América y Europa se inclinan por comprenderla de manera implícita al referir que esta debe orientarse a educar en la protección y defensa de los derechos humanos (en los que se incluye el derecho de los animales como seres sintientes) o bien, al referir a una educación con perspectiva de protección al medio ambiente, en el cual, pese a su corrección o no, se incluye a los animales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se dictaminó en sentido positivo la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifican los Artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección y Cuidado Animal.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



En tal virtud la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 072**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**Artículo Único.** - Se reforman los artículos 3o, párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el



deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.

I. a X. ...

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...

**Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalan las leyes respectivas.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F. ...

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección y bienestar de los animales;**

**XXIX-H. a XXIX-Z. ...**

**XXX. a XXXII. ...**

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

**Tercero.** - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Cuarto.** - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

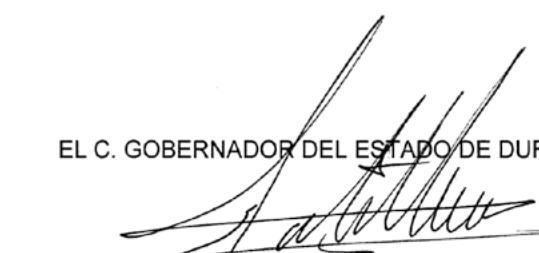
  

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO  
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de noviembre del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de noviembre de 2024, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.
2. Con fecha 13 de noviembre de 2024, en sesión del Pleno en la Cámara de Senadores, aprobó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y, en tal virtud, se remitió Minuta del mismo a la Cámara de Diputados.
3. Con fecha 21 de noviembre de 2024, en el Pleno de la Cámara de Diputados, se aprobó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.
4. Por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con número de oficio D.G.P.L.66-II-1-94, por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.
5. Bajo tales circunstancias, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.
6. En esa línea, el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone: "*La Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría*



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

*de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.*

7. De acuerdo con lo anteriormente transrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional precitado, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – La seguridad pública se ha convertido en una preocupación fundamental de la sociedad mexicana y, por tanto, en una de las cuestiones a resolver por parte de los servidores públicos responsables de garantizarla; nuestro país ha experimentado diversas transformaciones en sus sistemas político, jurídico y social, que si bien demuestran una evolución en las instituciones de la República, éstas no han sido suficientes para garantizar un mejor nivel de seguridad pública, ni tampoco para frenar la creciente ola de delincuencia que los mexicanos enfrentamos diariamente, no obstante que la seguridad es una condición necesaria para el fortalecimiento de la sociedad y uno de los principales elementos para asegurar la calidad de vida de todo ser humano. Por lo que podemos entender que el derecho de la seguridad pública es un derecho humano fundamental reconocido en diversos tratados internacionales, entre otros, como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, que en términos del artículo 3 señala que, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Es importante hacer mención, que la seguridad pública es considerada como pilar fundamental del Estado democrático de Derecho orientado al bienestar, humanismo y a la justicia social. Nuestro país se precia ser de esa manera, en tanto, los cambios y estrategias que sean para maximizarse tales propósitos, siempre será con un orden objetivo a través de la prevención, detección e investigación de delitos, así como la protección de los derechos humanos.

**SEGUNDA.** – En esa misma línea argumentativa el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su Informe sobre Desarrollo Humano de 1994<sup>2</sup>, define el alcance del concepto de seguridad humana, y sus cuatro elementos que se caracterizan por ser: (I) universales; (II) interdependientes en sus componentes; (III) centrados en las personas; (IV) y garantizados, especialmente mediante acciones de prevención.

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. En línea noviembre 2024. Disponible en:  
[https://www.ohchr.org/en/ohchr\\_homepage?gad\\_source=1&gclid=EA1aIQobChM1vNW4ptjwiQMV2l0PAh2BxC4oEAAYASAEEgl-aFD\\_BwE](https://www.ohchr.org/en/ohchr_homepage?gad_source=1&gclid=EA1aIQobChM1vNW4ptjwiQMV2l0PAh2BxC4oEAAYASAEEgl-aFD_BwE)

<sup>2</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su Informe sobre Desarrollo Humano de 1994. En línea noviembre 2024. Disponible en:  
<https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1994escompletostats.pdf>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

**TERCERA.** – En ese orden de ideas, se señala a lo largo de la Minuta que la reforma a dicho artículo se compone de tres ejes fundamentales que se refieren a la integración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la investigación de delitos, a la mejora de la coordinación interinstitucional para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y al fortalecimiento en las acciones de seguridad ciudadana.

**CUARTA.** – Así mismo, se busca modificar el primer párrafo del artículo 21 constitucional con el objetivo de fortalecer la investigación de los delitos, asimismo, el inciso e) del párrafo II del artículo citado, con el fin de garantizar el control y vigilancia de los fondos federales destinados a la seguridad pública, por otro lado, con la adición al inciso f) del mismo artículo, se establece la existencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como sus atribuciones generales para emitir acuerdos y lineamientos y la realización de acciones que homologuen estándares de actuación y finalmente, con la reforma al penúltimo párrafo, se robustecen las atribuciones de la Secretaría en commento, en cuanto a la coordinación y dirección de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y al auxilio de la persona titular de la Presidencia de la República.

**QUINTA.** - Con lo anteriormente señalado, se consolida la estrategia de seguridad pública y protección a la población, así como el combatir a la delincuencia y reducir la criminalidad, reforzando las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**SEXTA.** - La Minuta fortalece a la respectiva Secretaría en la investigación de los delitos, al optimizar la coordinación interinstitucional y cualesquiera de las acciones de seguridad ciudadana, directamente se estarían atacando las causas, actuando para evitar la impunidad y restableciéndole a la sociedad el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

**SÉPTIMA.** - Por último, la Minuta establece que se deben destinar los máximos esfuerzos en materia de seguridad pública, con la firme intención de transformar el país, propiciar la paz social y la protección de los derechos humanos, así como un desarrollo justo y humanista que repercuta en sus diversas formas política, económica y social.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la Comisión Legislativa estima procedente emitir el presente Dictamen en sentido positivo, el cual modifica el Artículo 21 de la Constitución Federal.

En tal virtud la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

## DECRETO No. 73

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías**, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

a) a d) ...

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

...  
La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, **coordinará y dirigirá** la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **así como** los programas, **las** políticas y acciones respectivos; **auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional**; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

...

#### TRANSITORIOS

**Primero.** – El presente decreto enterara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Tercero.** - En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.

**Cuarto.** - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
  
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
Secretaría General de Gobierno



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE No. SC.13S.2.121/2024**

**OFICIO No. DRA-1181/2024**

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. ARCELIA SOTO CERVANTES**

**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19 fracción IX, 28 fracciones XIX, XX, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha <b>doce de noviembre del año dos mil veinticuatro</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	02 (dos) fojas útiles.
2. Oficio número <b>DSPI-1112/2024</b> , de fecha <b>siete de octubre del año dos mil veinticuatro</b> , a través del cual la <b>Lic. Daniela Guadalupe Montoya del Campo</b> , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> y sus anexos.	05 (cinco) fojas útiles.
3. Constancias del Expediente número <b>SC.14S.2.1.033/2022</b> integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	48 (cuarenta y ocho) fojas útiles.



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO



Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.121/2024**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se le cita a las **10:00 (diez) horas del día tres de enero del año dos mil veinticinco**, a la audiencia inicial que se desahogara ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro de esta Ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen en ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo de que se trate de pruebas supervinientes de conformidad con el artículo 208 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.  
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,  
A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA  
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS

FGA/jmc

**2024**  
EL AÑO DE  
**UAG**



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*